

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0384/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0341-2025, relativo a la añadidura de nombre solicitados por Rafael Tavarez Tiburcio, mediante instancia de fecha quince de septiembre de año dos mil veinticinco (15/09/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio, registrada con el Número de Evento 050-01-2014-01-00004427, asentada bajo el núm. 001499, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Rafael Tavarez Tiburcio, de nacionalidad dominico americana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0042579-2, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y de manera accidental para los fines del presente acto en esta ciudad y Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, República Dominicana; debidamente representado por la Lcda. Gabriela María Abreu Santos, Abogada de los Tribunales de la República, con el exequátur núm. 48849-599-12, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0040033-9, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle General Luperón No.14, frente al palacio de Justicia, de esta ciudad de Constanza; mediante instancia de fecha 15 de septiembre de 2025, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 27 de octubre de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El solicitante, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea admitido en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre, incoada por el señor RAFAEL TAVAREZ TIBURCIO, representado por la LICENCIADA GABRIELA MARIA ABREU SANTOS, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: Acoger la solicitud de cambio de nombre en el acta de Nacimiento correspondiente al señor RAFAEL TAVAREZT IBURCIO, de la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Jarabacoa, inscrito según registro de fecha 30/12/1974, bajo el Libro No. 00197, Folio No. 0099, Acta No. 001499, Año1 974. TERCERO: AÑADIR el nombre ALVIN como el segundo nombre de RAFAEL, a los fines de que se lea de la manera siguiente en su partida de nacimiento RAFAEL ALVIN, en vez de solamente RAFAEL. CUARTO: Ordenar a la Junta Central Electoral, promover mediante anotación en el registro correspondiente el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrado con anterioridad donde figure el nombre cuyo cambio se autorice”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio, registrada con el Número de Evento 050-01-2014-01-00004427, asentada bajo el núm. 001499, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa;
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0042579-2, correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio.
- 3) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New York, correspondiente a Rafael A. Tiburcio.
- 4) Fotocopia de la Tarjeta del Social Security, marcado con el núm. 129-70-0484, correspondiente a Rafael Alvin Tiburcio.
- 5) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estado Unidos de América núm. A06091257, correspondiente a Rafael Alvin Tiburcio.
- 6) Fotocopia del Certificado de Naturalización del Estado de New York, marcado con el núm. 29815829, correspondiente a Rafael Alvin Tiburcio.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Poder de Representación correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio y la Lcda. Gabriela Maria Abreu Santos.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio, emitido por la Procuraduría General de la Republica.
- 9) Aviso de Publicidad en el periódico Listín Diario, de fecha el 12 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad.

4.1. En fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0332-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia.

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0341-2025.

Sentencia núm. TSE/0384/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Rafael”, para que en lo adelante figure como “Rafael Alvin”

7.1. Por el exmaen de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Rafael, nacido el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (25/12/1974) en Jarabacoa, hijo de Martin Antonio Tavarez Aquino y Generosa Tiburcio Hernandez; b) forma parte del expediente la fotocopia de la de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0042579-2, correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio; d) que es interés del inscrito que sea añadido un segundo nombre al mismo, en virtud de un proceso de naturalización realizado en la ciudad de New York; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, relativo a la solicitud de añadidura de nombre, ésta fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) en virtud de lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres: *“1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre”*, tal como sucede en el presente caso; y e) evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, procede autorizar la añadidura de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Rafael Alvin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Rafael Tavarez Tiburcio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Tavarez Tiburcio, registrada con el Número de Evento 050-01-2014-01-00004427, asentada bajo el núm. 001499, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de añadidura de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Rafael Alvin”.

Expediente núm. TSE-12-0341-2025.

Sentencia núm. TSE/0384/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafael Alvin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Juez Presidente

Pedro Pablo Yermenos Forastieri
Juez Titular

Fernando Fernández Cruz
Juez Titular

Rafaelina Peralta Arias
Jueza Titular

Lenis Rosángela García Guzmán
Jueza Titular

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

YPCH/nm
RDCU/mag